

A DESPACHO: 18 de octubre de 2022. Informando que la parte demandada, propuso excepciones de mérito dentro del término legal y recurso contra el auto de mandamiento de pago y auto de medida cautelar. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADIACADO: N° 2022-00497-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ANDRES PANESSO DIAZ

Auto Sustanciación N° 826

Ref. Corre traslado de excepciones de merito y se abstiene de resolver recurso de reposición

Teniendo en cuenta el anterior informe rendido por la secretaria de este despacho judicial, en cuanto al recurso en contra del mandamiento de pago y medida cautelar, se observa por un lado, que se presentó de manera extemporánea toda vez que, según constancia de mensajería certificada, aportada por la parte ejecutante, el demandado recibió la notificación estipulada en el Art. 8 de Ley 2213 de 2022, en su buzón de correo electrónico, el día 28 de septiembre de 2022, quedando notificado del mandamiento de pago y de la demanda el día 30 de septiembre de 2022. El recurso contra el mandamiento de pago se presentó el día 11 de octubre de 2022, es decir por fuera del término legal estipulado (3 días).

Recuérdese que el Art. 318 del Código General del Proceso señala al respecto:

“Reposición. Procedencia y oportunidades. Art. 318. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez...”

“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Por tanto, el recurso resulta extemporáneo.

En cuanto a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se presentaron dentro del término legal (10 días) y se procederá a correr traslado a la parte contraria de las mismas.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: ABSTENERSE de impartir trámite al recurso de reposición propuesto por la parte demandante en contra del auto de mandamiento de pago y medida cautelar, por lo analizado en la motivación de esta providencia.

TENGASE al abogado JAIRO PIEDRAHITA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.606.394 de Cali, Valle y T. P. N° 125.167D1 del C.S.J., como apoderado del demandado ANDRES PANESSO DIAZ, dentro del presente asunto en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2022-497

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ab64a73a913e82324e53989a46552147ac64a6fb90d8d1c3a48b12963b8a5b**
Documento generado en 18/10/2022 01:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>